

G ADAMQ- SGCH- 2019-0268-E

Paola C  
161 155

- 13 -

Quito, 23 de oct. de 2019

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

Fecha 23 OCT 2019 Hora 14:21  
Original: - 3 -  
Copia:  
Recibido por: JUDICE

Sra. Brit Baca

Concejala del Distrito Metropolitano de Quito  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD

En su despacho:

En su calidad de presidenta de la Comisión de Salud, en nombre del Colectivo Bosque Urbano nos dirigimos a Ud. de la manera más comedida para comunicarle varias inquietudes que nuestro colectivo tiene sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TITULO IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" Expresamos nuestra preocupación por la inclusión de algunos textos que menoscaban derechos ciudadanos contemplados en la constitución y otras normas legales

**En el Art.1, párrafo segundo: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.", así mismo en el art. 11, numeral 9, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."**

**En el Art. 3 expresa que son deberes primordiales del estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales,...". En el titulo 2, DERECHOS Capítulo 1 principio de aplicación de los derechos., las personas comunidades pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales... Art. 11 el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia,... ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,.. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

-Que en el Capítulo V, Derechos de Participación, art. 61, numeral 2. Determina que los ecuatorianos/nas tienen derecho a participar en los asuntos de Interés público.

**La Ley de Participación Ciudadana:**

**Art. 2.- Ambito.** La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorino y montubio, y de mas formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador y las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

**Art. 3.- Objetivos.-** Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

..2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la Ley; Así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;

3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

**Art. 4. Principios de la Participación**

...Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y de más formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Deliberación Pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el estado, como base de la participación ciudadana;

Las leyes y ordenanzas de menor jerarquía tienen que velar, por el derecho a la participación ciudadana y el control social; que dentro del propio código municipal se garantizan los mecanismos de participación ciudadana a los grupos que no se sienten representados por otros "legalmente constituidos" y que no se puede obligar a los ciudadanos a formar parte de estos grupos. Que siguiendo el ejemplo de la ordenanza municipal 102 se puede llevar un registro de organizaciones de hecho que quieran

trabajar en beneficio del bienestar animal, norma que puede ser incluida en la ordenanza y su respectivo reglamento.

Por expresiones del Ab. Rogelio Fernando Valencia en la reunión del día viernes 18 de octubre, 2019

Y conociendo la realidad que en el día a día desarrollan los ciudadanos sensibles con la fauna del D.M.Q. podemos afirmar que no son los que generan el problema de fauna urbana son parte pero también solución de la problemática.

Históricamente se ha dado desatención gubernamental al no generar políticas públicas adecuadas y eficientes y no destinar los recursos suficientes para ir resolviendo un problema de salud pública.

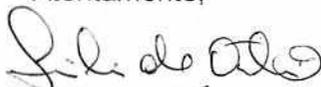
Los ciudadanos/nas también históricamente han asumido y tomado a su cargo la resolución de parte de esta problemática con sus propios recursos, sin recibir del estado ni garantías ni apoyos.

Condicionar la participación de ciudadanos a través de adhesiones a ong's menoscaba los derechos ciudadanos constitucionales

La informalidad y falta de permanencia a la que se hace alusión como un impedimento para el registro y control de los colectivos de hecho y la gestión individual es posible solucionar con reglamentación específica y con el auxilio de recursos tecnológicos. Cabe señalar que las personas que tienen bajo su protección y cuidado a fauna urbana con énfasis en perros y gatos difícilmente entran en el status de falta de permanencia pues son responsables de la vida de sus protegidos desde que llegan hasta el día de su muerte generalmente

Esperando que nuestros argumentos constitucionales legales y de hecho sean analizados y tomados en cuenta lo que indudablemente contribuirá a tener una ordenanza aplicable y permanente para la generalidad de los habitantes del D.M.Q. y que estén acordes con nuestro ordenamiento jurídico.

Atentamente;

  
Lili Boada Flores

**COLECTIVO BOSQUE URBANO**

0984585358  
TI. 1704330800  
lolettef@gmail.com  
lolettef@gmail.com